

Nueva Constitución, Seguridad Social el desafío

Claudio Olivares Concha
Dirigente Nacional ANFINE
(Asociación Nacional de Trabajadores y
Trabajadoras del Instituto nacional de Estadísticas)

¿Qué es un sistema de un sistema de seguridad social?

Un sistema de seguridad social es aquel que, garantice los derechos a la seguridad social declarada en los artículos 22 al 27 de La Carta de Declaración Universal de derechos Humanos (ONU 1948).

- Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
- Artículo 23
 - 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
 - 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
 - 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
 - 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

- Artículo 25
 - 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
 - 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

- Artículo 26
 - 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
 - 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
 - 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

- Artículo 27
 - 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
 - 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

A la luz de lo expuesto por la declaración universal de DD HH, estos derechos se definen como inalienables e irrenunciables, en consecuencia los distintos

estados miembros de esta comunidad debiesen garantizarlos mediante uno o más mecanismos que tengan por objeto tal misión.

Un sistema de seguridad social es el universo de mecanismos utilizados para apoyar a la sociedad a superar situaciones adversas y a reducir inseguridades que afectan de diferente manera a las personas de acuerdo con su grado de vulnerabilidad.

El objetivo de un sistema de seguridad social es entregar la prestación de Servicios básicos universales a la población en general para, por ejemplo, evitar la pobreza en la vejez, en el caso de pensiones o dotar de acceso a todas las personas a servicios básicos de atención sanitaria. Otro objetivo es entregar prestaciones que permitan mantener el nivel de ingreso de todos aquellas personas que pueden contribuir a la Seguridad Social, como por ejemplo, pensiones de vejez que ofrezcan ingresos de restitución o servicios sanitarios de buena calidad.

Dotar de un entorno propicio para que las personas puedan obtener prestaciones complementarias para todos aquellos que se los puedan permitir, como por ejemplo, ingresos complementarios de jubilación o acceso a servicios privados de salud.

Algunos métodos mediante los cuales se puede acceder a sistemas de seguridad social;

- Seguro Social: Método generalmente ligado al empleo.
- Asistencia Social: Método para proteger colectivos determinados, como personas de bajos ingresos.
- Sistemas de ahorro obligatorio: Entidades privadas especializadas se ocupan de la gestión de los fondos.
- Seguros Privados de Salud: Entidades privadas cubren los riesgos en salud mediante una prima de riesgo.

A la luz de lo expuesto por la declaración universal de DD.HH, estos derechos se definen como inalienables e irrenunciables, en consecuencia los distintos estados miembros de esta comunidad debiesen garantizarlos mediante uno o más organismos que tengan por objeto tal misión.

Avanzando a un Sistema de pensiones que garantice derechos sociales

Avanzar a un sistema de pensiones que garantice derechos sociales implica conocer la estructura del actual sistema de pensiones, cuál es su estructura y bajo que premisas

se construyó, y como se ha modificado en el tiempo. También sería bueno conocer un poco de los sistemas de pensiones en la historia de Chile, por razones de espacio, saltaremos esa parte.

Sistema de AFP, las premisas del modelo

Recordemos que la legislación que da nacimiento a las AFP se elaboró bajo la dictadura más feroz de Latinoamérica, además decir que los derechos de los trabajadores a reunirse y a organizarse estaban conculcados, y es bajo este contexto que instauraron las siguientes premisas.

1. Subsidiariedad del Estado; se denomina a la idea que las actividades empresariales y económicas deben, en general, ser suplidas por la iniciativa privada y solo de no operar estas, podrá hacerlo el Estado.
2. Al no poder intervenir el Estado en la economía, el mercado opera como asignador de recursos.
3. El mercado, descrito en forma simple opera con dos contrapartes, oferentes y demandantes, que son múltiples.
4. La información que lo afecta es transparente (está disponible para todos).
5. Tanto oferentes como demandantes toman decisiones racionales.
6. El mercado está en constante búsqueda de equilibrio.

Claramente el País estaba involucionando a un estado de corte neoliberal, la élite económica de la oligarquía se había y estaba formado en la escuela de Chicago, propulsora de este modelo.

Nacimiento del sistema de AFP

El 4 de noviembre de 1980 se promulgó el D.L. 3.500, cuerpo legal que debió ser complementado por otros dos decretos leyes que dieron origen a la Superintendencia de AFP y al Instituto de Normalización Previsional.

Uno de los principios de la seguridad social es la participación ciudadana, dado el contexto, podemos establecer que desde su origen las AFP, no se han valido de las opiniones de los cotizantes, las personas son obligadas a cambiarse de sistema.

En año 2002 se da origen a los multifondos, que permanecen hasta el día de hoy, el año 2008 se crea el pilar solidario, ese mismo año se establece que los empleadores deberán hacerse cargo del Seguro de Invalidez y sobrevivencia (SIS), actualmente permanecen el parlamento dos proyectos de reforma, uno presentado por el actual

gobierno, y otro presentado por un grupo de parlamentarios de oposición. La esencia en el diseño de la reforma no cambia mayormente, al actual contribución a su fondo de pensiones, se agrega un 6% de cotización cuyo aporte lo hace el empleador, yendo un 3% a un fondo de ahorro colectivo, que lo administraran en principio agentes privados. Esto claramente está lejos de acercarse a alguno de criterios los que proponen organismos internacionales, como por ejemplo, el contar con piso de seguridad social que se convierta en puntal de la economía (OIT 2011).

Sistema de AFP, la realidad

La rentabilidad promedio anual del fondo C desde 1981 al 2016 fue de 8,18%, se observa una tendencia decreciente desde las últimas décadas.

El sistema de AFPs se inició con 12 administradoras de fondos, hoy existen 7 administradoras de fondos. Esto nos indica que el mercado de las AFPs siempre ha sido un mercado concentrado en pocas empresas. La información entre AFPs y trabajadores (as) cotizantes es absolutamente asimétrica. La realidad es que la pensión de un trabajador que haya cotizado 40 años, o los años que sea, dependen de cuanto haya logrado ahorrar en su fondo de pensiones, y también de la tasa de interés vigente al momento de solicitar su pensión. A modo de ilustración se muestra el siguiente cuadro con datos a 2016, que muestra algunos datos de lo que realmente ocurre a esa fecha, lo que se mantiene o empeora.

Pensión según años de cotización (año 2016)						
Años de cotización	Mujeres		Hombres		Total	
	Promedio	Mediana	Promedio	Mediana	Promedio	Mediana
20 a 25	\$109.559	\$63.710	\$193.262	\$121.022	\$152.210	\$93.832
25 a 30	\$174.335	\$110.359	\$254.572	\$155.409	\$217.786	\$136.749
30 q 35	\$290.026	\$213.787	\$417.119	\$248.441	\$370.796	\$238.312
35 a 40	\$395.853	\$333.210	\$627.767	\$501.414	\$550.729	\$416.112
Fuente:Fundación Sol						

Usando las fórmulas que permiten obtener una pensión de \$400.000, muestran que se requiere un ahorro previsional de 100 \$Millones (Fundación Sol 2020), lo que permite establecer que por cada \$10.000 de ahorro previsional se aportaran \$40.000 a una pensión de vejez.

Un dato duro, indica que el 75% de los hombres y el 90% de las mujeres afiliadas que se encuentran cerca de cumplir la edad legal de jubilación, acumulan menos de \$50 millones en su cuenta individual y que este monto (cota máxima) solo permite construir

una primera pensión autofinanciada para de \$197 mil y \$167 mil para hombres y mujeres respectivamente. Sin ningún temor a equivocarnos podemos afirmar que el actual sistema de AFPs en Chile entrega pensiones de miseria, y que el panorama presente y futuro para los jubilados en Chile es desolador y no es sostenible para la reproducción de la vida.

A modo de conclusiones y comentarios

Un sistema cuyo pilar contributivo depende exclusivamente de un esquema de cuentas individuales no es capaz de entregar pensiones suficientes para la gran mayoría de las personas jubiladas.

Al ser un sistema de contribución definida, el mercado de cuentas individuales de ahorro obligatorio administradas por las AFP, no entrega garantías ni certezas.

Las pensión que obtendría cada persona al llegar a su edad legal de jubilación, depende de valores exógenos, características individuales y lógicas del mercado bursátil.

El sistema chileno de cuentas individuales de ahorro, para entregar pensiones suficientes, requiere de una cantidad de ahorro acumulado que resulta imposible de conseguir para el 95% de las personas afiliadas. En particular, actualmente sólo el 3% de quienes jubilarían en los próximos años podría recibir una jubilación mayor a \$600.000.

Se tendría que provocar un salto cuántico en el mercado laboral chileno que permita mejorar las remuneraciones, la formalización y la estabilidad de los empleos, como nunca antes se ha producido en las últimas 4 décadas para que a través del sistema de AFP y el Pilar Solidario se pudieran pagar pensiones que permitan vivir en Chile.

En consecuencia se requiere avanzar en el establecimiento de un sistema previsional que garantice derechos sociales mínimos a las personas que pasan a retiro en su vida laboral.

Un sistema basado en la solidaridad, entre generaciones y entre géneros, en el mundo de los trabajadores, con un Estado responsable de establecer y resguardar derechos sociales fundamentales es un camino a un Chile digno.

El carácter de subsidiario que entrega la actual Constitución al Estado de Chile, dificulta el establecimiento de un sistema de pensiones basado en principios que puedan dar respuesta a garantizar derechos sociales fundamentales.

Dado lo anterior el primer paso a dar, es asegurar que e el próximo plebiscito las opciones Apruebo y Convención Constituyente el 25 de octubre de 2020 se impongan en forma rotunda. El segundo paso es mantener la movilización constante de los trabajadores en pos de un Chile digno, y el tercer paso es elegir los constituyentes que avancen en la constitución de este Chile Digno.

Referencias

- Fundación Sol, Curso "Pensiones, la madre de todas las batallas", 2020.
- OIT, Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2011.